



DECRETO U. DE C. Nº 91- 91 145

VISTOS:

Los acuerdos adoptados por el Directorio de la Corporación en sesiones de fechas 09.11.90, 22.03.91 y 24.05.91; lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11.06.90; y lo prevenido en los artículos 14 y 36 Nº6, de los Estatutos de la Corporación,

DECRETO:

Apruébase el siguiente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO:**

- ART. 1º:** El Directorio será presidido por el Rector en su carácter de Presidente de la Corporación. En el caso que el Rector no pudiere presidir o se ausentare de la sesión será reemplazado en la forma que pasa a indicarse: en primer término por el Vicerrector, si estuviere presente en la reunión; a falta de éste por el miembro del Directorio que se encuentre presente en la sesión; y que le corresponda según el orden de precedencia de subrogancia fijada por el Directorio.
- ART. 2º :** El Directorio sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Ordinariamente lo hará, a lo menos una vez al mes. En forma extraordinaria sesionará cuando lo cite el Presidente por iniciativa propia, o a petición de cinco Directores, a lo menos, en cuyo caso sólo se tratarán las materias señaladas en la convocatoria.
- ART. 3º :** Las citaciones para sesiones ordinarias o extraordinarias se efectuarán a través de la Secretaría General, con la oportunidad debida.



ART. 4º : El Directorio en el mes de enero de cada año determinará los días y horas en que se efectuarán las sesiones ordinarias correspondientes a dicho año, y se fijará, también, el lugar donde se realizarán.

ART. 5º : El quorum para sesionar en forma ordinaria o extraordinaria será de seis miembros. Asistirán el Vicerrector, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y el Secretario General, quienes tendrán derecho a voz.

ART. 6º : Determinado el quorum para sesionar, se declarará abierta la sesión por el Presidente del Directorio, y se dejará constancia de las excusas presentadas. El Presidente procederá a continuación a tratar cada uno de los puntos de la Tabla que comprende la sesión en el orden de la convocatoria. Si se modificare dicho orden se dejará constancia de ellos en el acta.

ART. 7º : Las decisiones del Directorio se adoptarán por simple mayoría.

ART. 8º: En caso de producirse empate en la decisión de una determinada materia, éste será dirimido por el Presidente.

ART. 9º: El Directorio requerirá de mayoría especial respecto de las siguientes materias:

a) Cuando deba pronunciarse sobre la compra, venta, donación, permuta, hipoteca y todo otro acto o contrato que implique un principio de enajenación de bienes raíces que precisará del acuerdo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, en sesión especialmente convocada.

b) Se precisará del mismo quorum para decidir sobre la delegación de facultades en el Gerente de la Lotería de Concepción que no sean las descritas en el ART. 8º del Reglamento de la Ley Nº 18568, sobre Lotería de Concepción, contenido en el Decreto Supremo Nº 80 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 19 de agosto de 1967.



- c) Se necesitará del voto de los dos tercios de los miembros del Directorio, en sesión especial, para acordar la reforma de los Estatutos o la disolución de la Corporación.
- d) Se precisará del voto del 75% de los miembros del Directorio, para aprobar el término anticipado del mandato del Rector, en la forma indicada en el ART. 38º de los Estatutos.

ART. 10º: Si el Directorio no se pronunciare sobre una proposición escrita del Rector, dentro de 90 días de presentada, y cumplido el plazo ésta fuera reiterada por éste, y aun no existiere pronunciamiento sobre ella, se entenderá dicha materia como aprobada por el Directorio.

ART. 11º : Las actas de las sesiones del Directorio se contendrán en los Libros respectivos que se lleven al efecto. Cada acta será firmada por el Presidente, el Secretario General y cada uno de los Directores asistentes a la sesión respectiva. El Libro de Actas deberá abrirse y cerrarse con una certificación del Secretario General.

ART. 12º : Para el cumplimiento de sus funciones estatutarias y el estudio de informes para resolución, según corresponda, de las materias de su competencia, el Directorio constituirá las comisiones: de Asuntos Corporativos; de Empresas; de Lotería; cada una de las cuales estará integrada por cuatro miembros, a lo menos, y funcionará bajo la presidencia de aquel de ellos que el propio Directorio designe.

Podrán existir, además, las comisiones especiales que el Directorio designe. Los integrantes de las comisiones durarán un año en sus funciones.

ART. 13º: La COMISION DE ASUNTOS CORPORATIVOS se ocupará de las siguientes materias:

- a) Organización y funcionamiento general de la Corporación desempeñando, además, funciones de arbitraje respecto de las diferencias o problemas que se susciten entre los distintos órganos componentes de la Corporación.



- b) Organización e integración de la Asamblea de Socios, preseleccionando de entre los solicitantes a las personas que deben llenar las vacantes que se produzcan en el cuerpo de socios y proponiendo fechas y materias de las asambleas generales.
- c) Estudiar y controlar el proyecto de presupuesto; la gestión presupuestaria y la evolución del personal y demás elementos de costo operacional de los distintos integrantes de la Corporación.
- d) Todas las demás que tengan relación con el funcionamiento de la Corporación.

En las materias indicadas en las letras a), b) y c) precedentes será necesario el informe previo de la Comisión para que el Directorio adopte el acuerdo correspondiente.

ART. 14º : La COMISION EMPRESAS tendrá por objeto:

- a) Proponer áreas de actividad empresarial de la Corporación y la forma en que tales iniciativas deberán desarrollarse;
- b) Analizar en forma continua el funcionamiento de las empresas dependientes de la Corporación y, proponer medidas tendientes a compatibilizar los incrementos de aporte a la Corporación con el desarrollo de las propias empresas;
- c) Recomendar políticas de desarrollo para las diferentes empresas, junto a metas específicas o contratos de desempeño entre éstas y la Corporación, que permitan asimismo la planificación a largo plazo;
- d) Estudiar y proponer nuevos campos de desarrollo de la Corporación en materia empresarial y económica; y,
- e) Analizar los presupuestos de las empresas y formular recomendaciones que faciliten el conocimiento y aprobación de estos por parte del Directorio.



ART. 15º : La COMISION DE LOTERIA, deberá:

- a) Controlar el funcionamiento de LOTERIA Y proponer los correctivos necesarios.
- b) Proponer al Directorio, a partir del proyecto que el Gerente le presente, la política general de la empresa.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de la Lotería y sus textos complementarios, cautelando, en toda circunstancia, el interés de la Universidad e informando oportunamente al Directorio de las modificaciones propuestas a esa legislación y de la forma en que ellas afectan al interés de la Universidad.
- d) Aprobar la designación de Agentes y todo contrato, cualquiera sea su naturaleza, que celebre la Lotería. Los acuerdos de la Comisión, en estas materias, tendrán carácter obligatorio, siempre que hayan sido adoptados por unanimidad; de otra manera, corresponderá decidir al Directorio.
- e) Proponer al Directorio a sugerencia del Gerente, el Reglamento Interno de Lotería, la planta de personal y la política laboral y de remuneraciones, etc. y velar porque esas normas sean efectivamente cumplidas.
- f) En general, asumir el rol decisorio que corresponde al Directorio en todas aquellas materias en que el Estatuto de la Corporación o las letras precedentes no exigen la decisión de aquel.

ART. 16º : Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que sus miembros acuerden, previa convocatoria por el Presidente, en la que se hará constar hora y lugar de la reunión y tabla de materias a considerar.

El quorum para sesionar será de tres miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.



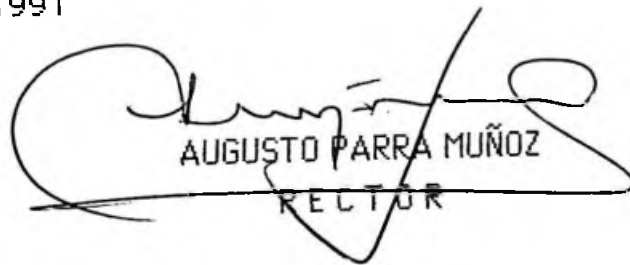
Los acuerdos serán comunicados por escrito, por el Presidente de la Comisión, al Rector, con copia al Secretario General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción.

ART. 17º : El calendario de reuniones ordinaria de cada comisión serán oportunamente comunicado a los integrantes del Directorio de la Corporación, a fin de que ellos puedan participar en tales reuniones, con derecho a voz, cada vez que así lo deseen.

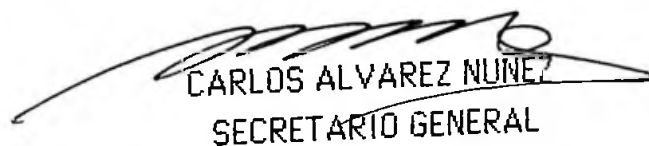
ART. 18º : La Secretaría General prestará el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento de las Comisiones.

Transcribábase a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Decanos de Facultades; al Sr. Director de la Unidad Académica Los Angeles; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 29 de mayo de 1991


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por el Sr. Augusto Parra Muñoz, Rector de la Universidad de Concepción.


CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CA/eea.